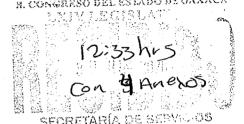


### COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indíaenas y Afromexicano"

OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/CPGSV/73/2020 ASUNTO: SE PRESENTAN INICIATIVAS

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.



El que suscribe C. Josué Solana Salmorán, por indicaciones de la **Diputada Karina Espino Carmona,** integrante del grupo parlamentario de Morena, en la sexagésima cuarta legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I y IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento a consideración del Pleno de este H. Congreso las siguientes iniciativas, para que sean incluidas en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria:

- 1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES PARA SER LXXXVII, LXXXVIII y LXXXIX DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA:
- 2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 29, 32 FRACCIÓN II, 34 Y 36 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;
- 3.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:
- 4.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 43 FRACCIONES I, I BIS, II Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JOSUÉ SOLANA SALMORÁN SECRETARIO TÉCNICO

DIRECCION DE APOYO an Raymundo Jalpan, Oakaca; a 30 de junio de 2020.

LEGISLATIVO



#### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. COMGRESO DEL ESTADO DE UAXACA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.



La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES PARA SER LXXXVII, LXXXVIII y LXXXIX DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRIMERO. Históricamente, la palabra violencia fue asociada desde tiempos muy remotos a la idea de la fuerza física; sin embargo, conforme ha evolucionado la sociedad, el ejercicio de la violencia no se materializa solamente por el empleo de la fuerza física, pues existen diversas formas de manifestación de la violencia, como es la violencia psicológica o emocional, la sexual, patrimonial, económica, política, contra los derechos reproductivos y por supuesto, la física.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia sexual es: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"1

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. Organización Panamericana de la Salud. Violencia sexual. Visible en el Link: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO RHR 12.37 spa.pdf?sequence=1



#### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su fracción V del artículo 404 Bis define a la **Violencia sexual** como: "toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo, lesiona o daña la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona. Se expresa a través de la inducción a presenciar o realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, así como la celotipia para el control,

manipulación o dominio de la pareja, entre otros".

También, dicho ordenamiento jurídico establece en su artículo 246 el tipo penal de violación, conducta que se actualiza cuando una persona por medio de la violencia física o moral tenga cópula con otra persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, a la que se le impondrá prisión de catorce a veinte años y multa de seiscientos a un mil doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Es importante destacar que la violencia sexual regularmente afecta a las personas en situación de vulnerabilidad, como es el caso de niñas, niños y adolescentes; mujeres; personas con discapacidad e incluso personas adultas mayores, ya que dada su condición, se vuelven presas fáciles de los agresores.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que la violencia, en sus manifestaciones más directas, afecta a todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su condición económica o social, también lo es, que quienes se encuentran más expuestos y corren mayores riesgos, son aquellos que se encuentran más vulnerables por situaciones de abandono o negligencia, marginación, discapacidad, migración, desplazamiento forzado o contextos de violencia armada.

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes es una grave violación de sus derechos. Sin embargo, es una realidad que se vive en todos los países y grupos sociales. La violencia sexual en sus múltiples manifestaciones toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía y puede ocurrir en los hogares, instituciones, escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo, dentro de las comunidades, en contextos de desarrollo y de emergencia, incluso la propia tecnología pone a las niñas y niños en riesgo de violencia sexual, ya que el uso de dispositivos electrónicos e internet sin supervisión hacia los menores de edad ha contribuido en que se vean envueltos en este tipo de delitos sexuales.

En 2002, la OMS estimó que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico (Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños). Puede

A



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

### DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

#### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

que varios millones más estén siendo explotados en la prostitución o la pornografía cada año, la mayoría de las veces debido a falsas promesas y un conocimiento limitado sobre los riesgos. Sin embargo, la verdadera magnitud de la violencia sexual está oculta, debido a su naturaleza sensible e ilegal. La mayoría de los niños y las familias no denuncian los casos de abuso y explotación a causa del estigma, el miedo y la falta de confianza en las autoridades. La tolerancia social y la falta de conciencia también contribuyen a que no se denuncien muchos de los casos.<sup>2</sup>

En Oaxaca, una de cada 12 niñas es víctima de violencia sexual. Cientos de estos casos permanecen en la opacidad, <u>sobre todo en comunidades donde no existen mecanismos ni instancias para la denuncia</u>, como lo refiere Zoila Ríos Coca, representante de la Clínica de Atención Psicológica y de Terapias Alternativas (CAPTA).<sup>3</sup>

De acuerdo con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Oaxaca es uno de los estados con mayor incidencia en casos de abuso sexual infantil en el país, pero sólo el 5% se dan a conocer.

Por lo que se refiere a la *violencia sexual contra las mujeres*, prevalece una impunidad rampante: lo demuestra el hecho de que el 99.7% de los delitos de hostigamiento, abuso sexual y violación en México no se denuncian, según datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), en la edición de diciembre de 2019.<sup>4</sup>

Esa alta cifra se debe, en gran medida, a que las víctimas no tienen confianza en las autoridades, no tienen esperanza de que con su denuncia se hará justicia y también se debe a que, como el Estado carece de perspectiva de género, las mujeres que acuden a una fiscalía se enfrentan a un proceso de revictimización por parte de los funcionarios públicos, y por ello, la mayoría de las agresiones sexuales que sufren las mujeres no son denunciadas.

Respecto a la violencia sexual cometida contra personas con discapacidad, son casos en los que debido a la propia condición de las víctimas, son invisibilizados, pues en México no hay estadísticas, no porque no haya víctimas, sino porque no hay denuncias y las pocas que existen no están sistematizadas. "Pero los casos son múltiples: van desde las agresiones a mujeres que son violentadas sexualmente en el espacio público, como el de una joven con discapacidad visual que fue agredida al pedir apoyo para subir un puente

<sup>2</sup> Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso. La violencia sexual contra los niños. UNICEF.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El Universal Estatal Oaxaca. <a href="https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/30-04-2019/no-se-denuncia-la-violencia-sexual">https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/30-04-2019/no-se-denuncia-la-violencia-sexual</a>

4 Impunidad total: el 99.7% de los casos de violencia sexual no se denuncian. Visible en el Link: <a href="https://politica.expansion.mx/mexico/2020/02/28/impunidad-total-el-99-7-de-los-casos-de-violencia-sexual-no-se-denuncian">https://politica.expansion.mx/mexico/2020/02/28/impunidad-total-el-99-7-de-los-casos-de-violencia-sexual-no-se-denuncian</a>



### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

peatonal en la Ciudad de México, hasta aquellas que son violadas por integrantes de su familia".<sup>5</sup>

Sin embargo, las agresiones sexuales de personas con discapacidad no son denunciadas, debido a que si aquellas que no tienen ninguna discapacidad se enfrentan a la estigmatización, al miedo y a la falta de sensibilidad de políticas y funcionarios públicos, esto se intensifica en el caso de personas con discapacidad, pues "suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación", como lo reconoce la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Al respecto, la Organización Handicap Internacional -una entidad suiza que trabaja en favor de las personas discapacitadas o vulnerables como consecuencia de conflictos o desastres- señaló que las mujeres con algún tipo de discapacidad son las más frágiles porque suelen depender de otros. Asimismo, refiere que los menores discapacitados tienen de tres a cuatro veces más de posibilidades a sufrir algún tipo de violencia sexual, según la entidad.<sup>6</sup>

Por lo que se refiere a la *violencia sexual cometida en contra de personas adultas mayores*, de acuerdo con medios de información, en México 12.6 millones de personas mayores en el país, son víctimas de abusos y maltratos, como son despojo, robo a casa habitación, fraude, violencia familiar, violación, privación de la libertad y abandono, cantidad que equivale al 10.5 % de la población total reportada en 2017.<sup>7</sup>

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), considera que en la vejez las personas están expuestas a la vulneración de sus derechos fundamentales y por lo general, no denuncian debido al vínculo familiar que existe con los agresores, la dependencia económica y física respecto de quien genera la violencia o la <u>falta de acceso</u> <u>a las instancias de procuración de justicia</u>.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, alrededor del 30% de la población de adultos mayores sufre algún tipo de violencia, particularmente vejación y malos tratos, incluso son corridos de su propio domicilio para buscar apoderarse de él, informó la jefa del Departamento de Adultos Mayores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Oaxaca, Melisa Mijangos.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> Nexos. Mujeres con discapacidad y violencia sexual. Un problema invisibilizado.

<sup>7</sup> Economíahoy.mx. México. Sufren violencia casi 13 millones de adultos mayores en México.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Mujeres con discapacidad están diez veces más expuestas a violencia sexual. Televisa. NEWS. 07 de marzo de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Noticias. Organización Radiofónica de Oaxaca. Violentan a tres de cada 10 adultos mayores en Oaxaca. Octubre 16 de 2018.



#### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

En este contexto, las personas en situación de vulnerabilidad son las mayormente expuestas a sufrir cualquier tipo de violencia, entre ellas la sexual, dada su situación de desventaja en que se encuentran, ya sea por "factores internos", que son las características propias de la persona, como la edad, el género, el estado de salud, la presencia de algún tipo de discapacidad, entre otros, así como por "factores externos", que se refieren al contexto social, económico, cultural, psicológico y la falta de políticas públicas, las cuales contribuyen a que se encuentren en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos, lo que produce consecuencias psicológicas intensas a corto y largo plazo en las víctimas. Por lo que, debido a que en las comunidades no existen mecanismos, ni instancias para la denuncia oportuna, considero indispensable la creación de instancias municipales en las que se les proporcione a las víctimas de delitos sexuales, la asistencia y orientación adecuada, dada la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

SEGUNDO.- De acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, es una grave violación a los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Local, así como en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es Parte, los cuales establecen en lo conducente, lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.





### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en el artículo 12, párrafos vigésimo séptimo y trigésimo tercero, lo siguiente:

(...)

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

(...)

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

(...)

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, lo siguiente:

#### Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y **el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica **y los servicios sociales necesarios**; tiene asimismo

A



#### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, del cual el Estado Mexicano forma parte, establece lo siguiente:

# PARTE I DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS CAPÍTULO I ENUMERACION DE DEBERES

#### ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

- 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a <u>respetar los derechos</u> y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda <u>persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación</u> alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

#### ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Por lo que de acuerdo con los estándares internacionales y con lo estatuido en las Constituciones Federal y Estatal, el derecho a la protección de los derechos humanos y el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencia, considero de suma importancia la adopción de medidas legislativas y administrativas, para garantizar que en todos los municipios del estado de Oaxaca, exista una instancia que brinde atención y orientación a las personas víctimas de violencia sexual.

M



#### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**TERCERO.-** Ahora bien, de acuerdo con información periodística proporcionada por medios de comunicación, en el mes de marzo del año 2020 se registró un incremento en la tasa de denuncias por delitos sexuales a nivel nacional, siendo un 21% más que en el primer trimestre de 2019, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).9

Más de 13 mil 200 personas denunciaron ser víctimas de algún delito sexual —acoso, abuso, hostigamiento sexual o violación— entre enero y marzo de este año, siendo las mujeres las principales afectadas. Eso significa que cada día se abrieron, al menos, 145 carpetas de investigación —en promedio— por ese tipo de delitos, en los primeros 91 días de 2020.

En los primeros tres meses de 2020 se registró la tasa más alta de denuncias con respecto al mismo periodo de los últimos seis años: 20.3 carpetas de investigación por violación, abuso, acoso u hostigamiento sexual por cada 100 mil mujeres.

De acuerdo con datos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las denuncias por delitos sexuales en el país han incrementado notablemente, como se muestra en la siguiente gráfica:

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> CUESTIONE. Las denuncias por delitos sexuales aumentaron en México. Abril 28 2020. <a href="https://cuestione.com/detalle/a-fondo/las-denuncias-por-delitos-sexuales-aumentaron-en-mexico">https://cuestione.com/detalle/a-fondo/las-denuncias-por-delitos-sexuales-aumentaron-en-mexico</a>

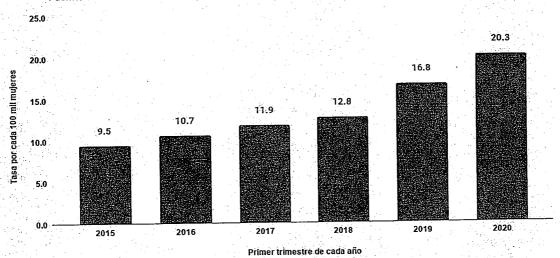


### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

### La tasa de denuncias por delitos sexuales ha aumentado en México (Enero a marzo de cada año)

Fuente: SESNSP. Estatal - delitos, marzo de 2020. Incluye violación, abuso, acoso y hostigamiento sexual.



Como se ilustra en la gráfica, cada año incrementa el número de denuncias por delitos sexuales cometidos en contra de mujeres, y comparando del año 2015 al año 2020 incrementó más del doble, eso sin contar que la mayoría de las mujeres que son víctimas de violencia sexual no denuncian por temor a ser revictimizadas y por desconfianza a las autoridades, por lo que no obstante que no se denuncian todas las agresiones sexuales, cada vez incrementan este tipo de conductas ilícitas, lo que demuestra que las políticas públicas realizadas no han dado los resultados deseados, por lo que es indispensable implementar políticas públicas más eficaces y acciones afirmativas tendentes a prevenir y erradicar este tipo de delitos, con la participación y coordinación de las autoridades estatales y municipales, desde el ámbito de sus respectivas competencias.

En la siguiente imagen se observa cómo aumentaron las **denuncias por delitos sexuales** en 30 de las 32 entidades federativas, siendo Nayarit y Yucatán la excepción:

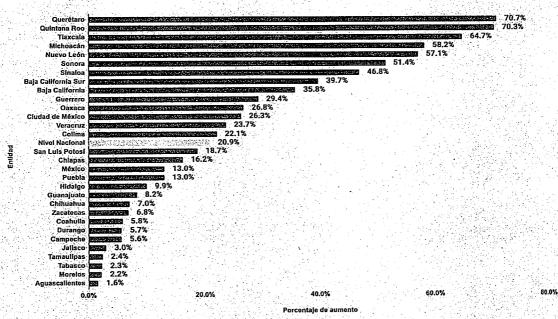


### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

#### En 30 de 32 entidades aumentaron las denuncias por delitos sexuales, en México

Fuente: SESNSP. Estatal - delitos, marzo de 2020



De acuerdo con estos datos estadísticos, se advierte que los delitos sexuales han incrementado notablemente en prácticamente todos los Estados de la República Mexicana, incluido el estado de Oaxaca, por lo que resulta indispensable que todas las autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias, contribuyan en las políticas de prevención, atención y erradicación de este tipo de violencia, así como en el fortalecimiento de los sistemas de protección de la infancia, de la mujer, de personas con discapacidad y de adultos mayores, incluyendo la adopción de las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para reparar las violaciones a los derechos humanos de las personas que son víctimas de delitos sexuales.

En razón de lo anterior, es de suma importancia garantizar la prestación de servicios de atención de salud y medico jurídicos integrales a las víctimas supervivientes de violación, pues además de la atención humana, necesitan acceso a una serie de servicios de salud específicos prestados por personal capacitado, como son: a) apoyo psicológico (y referencia a instituciones para recibir atención de salud mental, de ser necesario); b) anticoncepción de emergencia; c) tratamiento y profilaxis de enfermedades de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

transmisión sexual; d) profilaxis para la infección por el VIH, cuando corresponda; e) información sobre abortos seguros; y, f) un examen forense (si la mujer decide enjuiciar al agresor). En el sistema jurídico, las supervivientes deben tener acceso a profesionales competentes y sensibilizados que les ayuden si decidieran encausar al agresor.<sup>10</sup>

En este contexto, para lograr una atención más eficaz hacia las personas víctimas de violencia sexual, es indispensable que las autoridades municipales contribuyan en la implementación de mecanismos disponibles y accesibles de atención y orientación a quienes sufren este tipo de conductas ilícitas, ya que cabe mencionar, muchos de los casos de violencia sexual, se presentan en zonas rurales y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo cual, es de suma importancia que en todos los municipios del estado exista una instancia de asistencia y orientación para todas las personas que sean víctimas de este tipo de conductas antijurídicas.

CUARTO.- En razón de lo expuesto en el punto anterior, vengo a proponer la adición de la fracción LXXXVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones para ser LXXXVII, LXXXVIII y LXXXIX del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece la penalidad por el delito de contagio y propagación de enfermedades, así como un último párrafo, como se describe a continuación:

TEXTO/VIGENITE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 43 Son atribuciones del	ARTÍCULO 43 Son atribuciones del
Ayuntamiento:	Ayuntamiento:
I a la LXXXIV	I a la LXXXIV
LXXXV Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;	LXXXV Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;
LXXXVI Promover la organización y preservación de los archivos municipales	LXXXVI. Crear una Instancia Municipal de Asistencia a personas víctimas de
conforme a la Ley de Archivos del Estado de	violencia sexual, en la que se les brinde

Organización Mundial de la Salud. Organización Panamericana de la Salud. Violencia sexual. Visible en el Link: <a href="https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO RHR 12.37 spa.pdf?sequence=1">https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO RHR 12.37 spa.pdf?sequence=1</a>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

#### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano"

#### Oaxaca.

proyecto de:

LXXXVII.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

LXXXVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

atención médica y psicológica, así como asesoría legal, debido a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran. Además, ésta instancia será la encargada de implementar la política pública, programas y acciones tendentes a la prevención y atención de delitos sexuales.

LXXXVII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

LXXXVIII.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

LXXXIX.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente

A



#### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona fracción LXXXVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones para ser LXXXVII, LXXXVIII y LXXXIX del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la LXXXIV.-...

LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

LXXXVI. Crear una Instancia Municipal de Asistencia a personas víctimas de violencia sexual, en la que se les brinde atención médica y psicológica, así como asesoría legal, debido a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran. Además, ésta instancia será la encargada de implementar la política pública, programas y acciones tendentes a la prevención y atención de delitos sexuales.

LXXXVII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

LXXXVIII.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

LXXXIX.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





### Integrante del Partido morena

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de junio de 2020.